



5.2.0.3. Grupo de Desarrollo Sostenible

Doctor

EDWIN PALMA EGEA

Ministro de Minas y Energía

Calle 43 No 57-31

Bogotá D. C.



Radicado: 2-2025-077407

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2025 15:20

Radicado entrada 1-2025-122485

No. Expediente 2158/2025/SITPRES

Asunto: Autorización cupo vigencias futuras ordinarias para inversión. Recursos Nación

Respetado Señor Ministro:

En atención a la solicitud formulada mediante comunicación con radicado No.1-2025-122485 del 27 de noviembre de 2025, así como lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, en la Resolución No. 11 de 1997 del Consejo Superior de Política Fiscal- CONFIS, y según determinación del CONFIS en su sesión virtual del 28 de noviembre de 2025, le comunico que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional autoriza cupo de vigencias futuras, con recursos Nación-Fondos Especiales, conforme el siguiente detalle:

SECCIÓN:	2101	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
UNIDAD:	210101	GESTIÓN GENERAL
PROGRAMA:	2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBPROGRAMA:	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA
PROYECTO:	0020	DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN EN LA CONFORMACIÓN Y FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCR) NACIONAL.
SUBPROYECTO:	40301A	4.TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA – A. GENERACIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCR)



Continuación oficio 1-2025-122485

Vigencia	Recurso	Pesos Corrientes
2026	Nación Fondos Especiales	219.446.469.456

Los cupos de vigencias futuras ordinarias, según lo manifestado por el Ministerio de Minas y Energía – MME, se requieren para la contratación de la gestión e implementación de soluciones de generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), en el marco de la Estrategia de Comunidades Energéticas (CE) que beneficiarán a 28.544 nuevos usuarios que representan 2.274 comunidades energéticas ubicadas en diez departamentos del país: Chocó, La Guajira, Caquetá, Norte de Santander, Putumayo, Nariño, Magdalena, Santander, Meta y Cesar, en Zonas No Interconectadas (ZNI), incluyendo la interventoría integral, costos directos, administración delegada, plan de gestión, caracterización, formación y acompañamiento social a comunidades energéticas, hasta julio de 2026.

Para lo cual se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos 247725, 247825, 247925, 247025, 247225, 247325, 247425, 247525, 247625, 248125, 248225, 248425, 248325, 248025, 248525, 248625, y 248725 del 20 de noviembre de 2025, expedidos por el Jefe de Presupuesto.

El Ministro de Minas y Energía comunicó al Señor Presidente de la República el trámite de las vigencias futuras a cargo de la entidad mediante comunicación 2-2025-055679 del 26 de noviembre de 2025, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 3º del artículo 2.8.1.5.6. del Decreto 1068 de 2015.

La Dirección de Programación de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación-DNP, emitió Concepto favorable mediante comunicación No. 20254300002936 del 26 de noviembre de 2025.

La Secretaria ejecutiva del CONFIS, emitió la certificación del 1o de diciembre de 2025, en la cual comunica la decisión CONFIS del 28 de noviembre de 2025 sobre solicitudes de excepciones para el trámite de Vigencias Futuras para algunos proyectos de Inversión con Aporte Nación, entre los cuales se encuentran los montos autorizados en la presente comunicación.



Continuación oficio 1-2025-122485

Los cupos de vigencias futuras están previstos en el Presupuesto de Rentas y Recursos de capital y Ley de apropiaciones aprobado el pasado 16 de octubre de 2025, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, financiados con los excedentes de las contribuciones del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas-FAZNI, tal y como fue aprobado por el Congreso de la República en las Disposiciones Generales; cifras consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo 2026 – 2029 del Sector, respecto al Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo dispuesto por la Ley 819 de 2003.

La ejecución de la presente autorización deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por las normas legales vigentes sobre contratación administrativa, y cumplir con los demás requisitos legales que sean del caso. Al respecto cabe anotar lo señalado en la circular externa 036 del 21 de noviembre del presente año emitida por esta Dirección¹.

Finalmente se recuerda que esa Entidad es responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 412 de 2018, así como de implementar las medidas que, en el marco institucional y legal que regula el cumplimiento de sus funciones, considere conveniente para alcanzar los objetivos de austeridad del gasto público y los principios de economía y eficiencia de la administración pública contenidos en el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, el Decreto 1068 de 2015 y el Decreto 199 de 2024

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: MARTHA
HERNANDEZ ARANGO

MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO

Directora General del Presupuesto Público Nacional

Elaboró:
Leonardo A. Corral G.
Grupo Desarrollo Sostenible

Revisó:
Harley Alberto Rojas Vivas
Coordinador Grupo Desarrollo Sostenible

Aprobó:
Luz Helena Rodríguez González
Subdirección de Competitividad y Desarrollo
Sostenible

¹ “(...) Es importante tener presente que el reconocimiento de traslados a mecanismos fiduciarios, entre otros, son instrumentos que no constituyen ejecución real de recursos y, por tanto, no deben registrarse como obligaciones exigibles de la vigencia 2025. Si el contrato se circunscribe a una fiducia pública o encargo fiduciario, los recursos no se consideran ejecutados con el simple giro a la entidad Fiduciaria, toda vez que la entrega es para su administración; por tanto, su manejo está sujeto a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y para su ejecución se requiere el recibo de los bienes o la prestación de servicios, que desarrollen el objeto de la apropiación”.